

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016202100027000
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YEYMI ANDREA MARROQUIN RAMÍREZ

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ. Y en contra de YEYMI ANDREA MARROQUIN RAMÍREZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

- PAGARÉ 458113255

1.1. Por la cantidad de \$14.166.672.50 MCTE., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 17 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la suma de \$13.333.328 MCTE., por concepto de capital de cuotas en mora.

NO CUOTAS	FECHA VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
1	15/11/2019	\$833.333
2	15/12/2020	\$833.333
3	15/01/2020	\$833.333
4	15/02/2020	\$833.333
5	15/03/2020	\$833.333
6	15/04/2020	\$833.333
7	15/05/2020	\$833.333
8	15/06/2020	\$833.333
9	15/07/2020	\$833.333
10	15/08/2020	\$833.333
11	15/09/2020	\$833.333
12	15/10/2020	\$833.333
13	15/11/2020	\$833.333
14	15/12/2020	\$833.333
15	15/01/2021	\$833.333
16	15/02/2021	\$833.333

1.4. Más los intereses de mora liquidados sobre el saldo de capital de cada cuota indicando en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.5. Por la cantidad de **\$6.492.051,4 MCTE.**, por concepto de 16 cuotas de intereses corrientes, generadas desde el 15 de noviembre de 2019, hasta el 15 de febrero de 2021.

- **PAGARÉ 53047139-3621**

1.6. Por la cantidad de **\$9.021.603 MCTE.**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la ejecución número 53047139-362.

1.7. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 2 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ENRIQUE GAMBA PEÑA, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ebe9bc39abdd969a783093aefbf3e63cac55787489180c542b87ea1af9bd48

Documento generado en 24/03/2021 11:08:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>